

1946 - 2016

EXP-UNC. 0034325/2016

VISTO:

La propuesta de reglamento, elevada por la Secretaría Académica, para cubrir vacantes de cargos docentes, ya sean transitorias o definitivas, y en caso de pluralidad de candidatos, en los términos del art. 14 y 15° del Convenio Colectivo de Trabajo-sector docente- aprobado por Res. H. Consejo Superior N° 1222/2014; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 14° del C.C.T.- aprobado por Res. H. Consejo Superior N° 1222/2014, establece: "*La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes de la categoría inmediata inferior que satisfagan los requisitos de los arts. 64 o 80 del Estatuto, según el caso. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada unidad académica. En el supuesto de ausencia de docentes que satisfagan esos requisitos, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos...*";

Que esta Facultad, tiene previsto mecanismos de selección de personal para la cobertura de vacantes interinamente, prescindiendo de una convocatoria abierta, para lapsos mayores a seis (6) meses, según los casos previstos en el art. 7°, apartados a), b), c) y d) de la Ord. H. Consejo Directivo N° 01/2008;

Que en el apart. b) *in fine*, se dispone: "*Si hubiera más de un Profesor Adjunto en esas condiciones, se seguirá el orden de mérito del concurso respectivo, siempre que se trate de un mismo llamado, caso contrario se realizará una selección entre dichos docentes*";

Que no obstante, es menester atender a aquellas situaciones en las que no se puede definir el candidato a partir del orden de mérito de un mismo concurso, siendo necesario garantizar un procedimiento ecuánime, que permita cumplimentar con lo previsto en el art. 14° y 15° de la norma antes mencionada, sin que ello implique un trámite dilatorio, poniendo en riesgo el normal desarrollo de las actividades académicas de las Escuelas y Departamentos de esta Facultad;

Que el H. Consejo Directivo, en sesión de fecha 01 de Agosto de 2016, resuelve aprobar, por unanimidad, el despacho conjunto de la Comisión de Vigilancia y Reglamento y Enseñanza;
Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER que la cobertura de vacantes de cargos docentes, en caso de pluralidad de candidatos, se ajuste al procedimiento indicado en el **Anexo I** de la presente, en un todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 14° y 15° del Convenio Colectivo de Trabajo- sector docente- aprobado por Resolución H. Consejo Superior N° 1222/2014.


Dr. Juan Pablo ABRATTE
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

1946 - 2016

//

EXP-UNC: 0034325/2016

ARTÍCULO 2º.- Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese a las Escuelas y Departamentos de esta Facultad, elévese al H. Consejo Superior para su aprobación y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A UN DIA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCIÓN N°: **310**
RS


Dr. Juan Pablo ABRATTE
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES


Dr. DIEGO TATIÁN
DECANO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

1946 - 2016

ANEXO I
RESOLUCIÓN H. CONSEJO DIRECTIVO N°: 310

ARTÍCULO 1º.- La cobertura de vacantes, ya sean transitorias o definitivas, de cargos docentes de esta Facultad, en los términos del art. 14º y 15º del Convenio Colectivo de Trabajo- sector docente- aprobado por Res. H. Consejo Superior N° 1222/2014, y en caso de pluralidad de candidatos, se realizará de acuerdo al procedimiento indicado en la presente.

ARTÍCULO 2º. Una vez producida la vacante, los Consejos Asesores y Direcciones de Escuelas y Departamentos de esta Facultad, designarán una Comisión Evaluadora *ad hoc*, la que estará integrada de acuerdo a lo previsto en el art. 3º, inc. c) de la Ord. H. Consejo Directivo N° 01/2008, en un lapso no mayor a diez (10) días hábiles de producida la vacante, a fin de cubrir la misma.

ARTÍCULO 3º.- Los candidatos a cubrir la o las vacantes, deberán presentar en la Secretaría Técnica de la Escuela y/o Departamento correspondiente, la documentación que a continuación se indica, en el período de inscripción que cada Escuela y/o Departamento fijará a tales efectos, el cual no podrá ser menor a diez (10) días hábiles:

- a) *Currículum vitae* nominal, el que deberá contener el formato establecido por esta Facultad para la inscripción a concursos docentes.
- b) Propuesta en sobre cerrado:
 - b.1) Para Profesores Titulares o Adjuntos a cargo: propuesta de Programa de la asignatura de acuerdo al Plan de Estudios vigente.
 - b.2) Para Profesor Adjunto: propuesta de desarrollo de una Unidad del Programa vigente.
 - b.3) Para Profesor Asistente: propuesta de trabajos prácticos sobre el Programa vigente.
 - b.4) Para Profesor Ayudante: síntesis de un tema teórico del Programa vigente;

ARTÍCULO 4º.- Una vez designada la Comisión Evaluadora *ad hoc* y receptada la documentación correspondiente por parte de los interesados a cubrir la o las vacantes, la Dirección de Escuela y/o Departamento, procederá a reunir a dicha Comisión para cumplir su cometido, en un lapso no mayor a diez (10) días corridos, a contar desde la última fecha de recepción de la documentación presentada por los interesados.

ARTÍCULO 5º.- Reunida la Comisión Evaluadora, procederá a evaluar a los postulantes, atendiendo a los siguientes pasos:

- a) Evaluación de antecedentes según criterios que fijará en el momento y que deberán contemplar lo atinente a: Títulos, Antecedentes docentes y en investigación y otros, siempre con pertinencia a la cátedra y cargo vacante que se pretende cubrir.

Dr. Juan Pablo ABRATTE
SECRETARÍA ACADÉMICA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

1946 - 2016

//

- b) Evaluación de las propuestas presentadas por los aspirantes, según criterios que se fijarán en el momento, siempre con pertinencia a la cátedra y cargo vacante que se pretende cubrir.
- c) Entrevista personal en la que podrá requerir del aspirante una exposición y/o aclaración de su propuesta, su opinión sobre las funciones inherentes al cargo a desempeñar de acuerdo al nivel y la dedicación del mismo, la explicitación de aspectos relativos al programa de la cátedra. La entrevista será obligatoria en todos los casos.
- d) Concluidas las instancias de evaluación, la Comisión confeccionará un Acta, en las que explicitará:
 - 1. Los criterios según los cuales evaluó los antecedentes de los candidatos;
 - 2. Los criterios según los cuales evaluó las propuestas docentes;
 - 3. Los ejes sobre los que giró la entrevista y los criterios convenidos para la evaluación de la misma;
 - 4. Las calificaciones asignadas a cada candidato, cualitativas y/o cuantitativas, debidamente fundadas tanto para los antecedentes cuanto para la propuesta docente y la entrevista personal concomitante;
- e) El resultado final obtenido por cada candidato será el promedio de los antecedentes, por una parte, y de la propuesta docente y entrevista personal, por otra. Teniendo por lo tanto una incidencia equivalente cada una de esas instancias.
- f) El orden de méritos resultante no podrá determinar empate en ningún caso.
- g) La Comisión Evaluadora podrá proponer que no se cubra la vacante, en caso de que ningún postulante satisfaga las exigencias mínimas para el cargo. En este caso, el H. Consejo Directivo, arbitrará los mecanismos necesarios a fin de cubrir por concurso público el cargo y cátedra de que trata.
- h) Dentro de los antecedentes, se prestará atención a los informes anuales sobre el docente y el control de gestión realizados por la Unidad Académica, cuando los hubiere, para lo cual la autoridad competente se comprometerá a ponerlos a disposición, siempre que la Comisión considere pertinente.
- i) Para los cargos de Profesor Titular, Asociado y Adjunto, serán atendidas las exigencias del art. 63º de los Estatutos Universitarios, referidas al título máximo universitario y sus posibles causales de eximición del mismo, las que será evaluadas por parte del H. Consejo Directivo al momento de resolver sobre la designación.

ARTÍCULO 6º.- La Dirección de Escuela y/o Departamento, elevará al H. Consejo Directivo, previa notificación a los interesados de lo actuado por la Comisión Evaluadora, la propuesta de designación del o los aspirantes seleccionados, con la opinión del Consejo Asesor, incluyendo una nota de

1946 - 2016

///conformidad en donde el aspirante se compromete al desempeño efectivo del cargo para el que ha sido propuesto. El H. Consejo Directivo, en ejercicio de su competencia, podrá aprobar las actuaciones y designar consecuentemente al docente interino, o solicitar a la Comisión Evaluadora ampliación y/o aclaración de su dictamen, o bien, mediante resolución fundada, declarar la nulidad de todo lo actuado.

ARTÍCULO 7º.- Las evaluaciones y propuestas de la Comisión Evaluadora tendrán valor de asesoramiento al Consejo de Escuela y/o Departamento y al H. Consejo Directivo, y como tales no podrán ser impugnadas por los aspirantes, sin que tal circunstancia impida que puedan éstos presentar ante el Consejo de Escuela y/o Departamento, con los debidos fundamentos, las observaciones u objeciones que consideren oportunas, en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles de haber sido notificados de la evaluación realizada, quien la elevará al H. Consejo Directivo, consignando su opinión al respecto. El H. Consejo Directivo, en su carácter de única autoridad facultada para entender en las designaciones interinas, oída la opinión fundada del Consejo de Escuela y/o Departamento, resolverá en última instancia sobre todo reclamo que pudiera plantearse, mediante resolución adoptada por mayoría simple.

ARTÍCULO 8º.- Aquellos aspirantes que reúnan las condiciones reglamentarias para cubrir vacantes, ya sean transitorias o definitivas, y por diferentes razones manifiesten expresamente su voluntad de no ser considerados para cubrir la o las mismas, se podrá obviar el procedimiento indicado en la presente.

ARTÍCULO 9º.- Establecer que en el caso que la Comisión Evaluadora interviniente, aconsejara no cubrir la vacante porque ningún aspirante satisface los requisitos mínimos para cubrir el cargo de que trata, de manera automática la Escuela y/o Departamento con su Consejo Asesor, arbitrará los mecanismos necesarios para elevar al H. Consejo Directivo el correspondiente llamado a concurso público.

ARTÍCULO 10º.- Cualquier situación no prevista en el presente, será resuelta, en uso de sus atribuciones, por parte del H. Consejo Directivo.


Dr. Juan Pablo ABRATTE
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES